



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1974**

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1974**

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1975

NOTA

Las Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1974 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1974 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los suplementos de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1974	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1974	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán	1
La situación en el Oriente Medio	2
La situación en Chipre	6
Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica	11
La situación en Namibia	12
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad	14
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	15
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1974 por primera vez	16
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1974	17

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1974

En 1974, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Australia

Austria

China

Costa Rica

Estados Unidos de América

Francia

Indonesia

Irak

Kenia

Mauritania

Perú

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

República Socialista Soviética de Bielorrusia

República Unida del Camerún

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1974

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

DENUNCIA DEL IRAK RELATIVA A INCIDENTES EN SU FRONTERA CON EL IRAN

Decisiones

En su 1762a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes del Irán y del Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán: carta, de fecha 12 de febrero de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Irak ante las Naciones Unidas (S/11216)"¹.

En su 1763a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Libia y de los Emiratos Arabes Unidos a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En la 1764a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1974, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración (S/11229)¹ que reflejaba el consenso de los miembros del Consejo:

"1. A raíz de la denuncia presentada el 12 de febrero de 1974 por el representante del Irak, el Consejo de Seguridad se reunió el 15 y el 20 de febrero. El Presidente del Consejo de Seguridad ha celebrado consultas con todos los miembros del Consejo y con el Representante Permanente del Irán.

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1974.*

Como resultado, el Presidente ha llegado a la conclusión de que existe en el Consejo un consenso del tenor siguiente.

"2. El Consejo de Seguridad, habiendo escuchado las declaraciones de los representantes del Irak y del Irán con respecto a los sucesos mencionados en la denuncia del Irak, estima que es importante ocuparse de una situación que podría poner en peligro la paz y la estabilidad de la región. Lamenta todas las pérdidas de vidas humanas; exhorta a las partes a abstenerse de toda acción militar y de toda iniciativa que pudiera agravar la situación. El Consejo reafirma los principios fundamentales consignados en la Carta relativos al respeto a la soberanía territorial de los Estados y al arreglo pacífico de las controversias y el deber de todos los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, así como los principios mencionados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [*resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General*].

"3. De la información de que dispuso el Consejo, parece que la causa de los incidentes reside, entre otras cosas, en el hecho de que se cuestiona la base jurídica para la delimitación de las fronteras entre las partes.

"4. El Consejo ha tomado nota del reciente intercambio de embajadores entre los dos Estados y espera que esto constituya una vía por cuyo conducto se puedan resolver los problemas que afectan a las relaciones entre las partes.

"5. Como se requiere información adicional, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que:

“Designe lo antes posible a un representante especial para que dirija una investigación de los sucesos que han suscitado la denuncia del Irak; e

“Informe dentro de tres meses.

“6. Los miembros del Consejo llegaron al consenso mencionado, con la excepción de China, que se disocia de él; la delegación de China hizo la declaración siguiente:

‘La delegación de China confía en que el Irán y el Irak llegarán a un arreglo justo y razonable de su controversia fronteriza mediante negociaciones de conformidad con los cinco principios de coexistencia pacífica; por lo tanto, la delegación de China no es partidaria de que las Naciones Unidas participen en modo alguno en una controversia fronteriza. Habida cuenta de esta posición, la delegación de China se disocia del mencionado consenso del Consejo de Seguridad.’”

En su 1770a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1974, el Consejo decidió invitar al representante del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán: informe del Secretario General sobre la aplicación del consenso adoptado por el Consejo de Seguridad el 28 de febrero de 1974 (S/11291)”².

Resolución 348 (1974) de 28 de mayo de 1974

El Consejo de Seguridad,

² *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1974.

Recordando su consenso adoptado el 28 de febrero de 1974 (S/11229),

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General distribuido al Consejo de Seguridad el 20 de mayo de 1974 (S/11291);

2. *Acoge complacido* la determinación que, según se informa, han tomado Irak e Irán de disminuir la tirantez existente y mejorar sus relaciones y, en particular, el hecho de que ambos países hayan convenido, por conducto del Representante Especial del Secretario General, en ejercicio de los buenos oficios del Secretario General, en los puntos siguientes:

a) Estricta observancia del acuerdo de cesación del fuego de 7 de marzo de 1974;

b) Retiro pronto y simultáneo de las concentraciones de fuerzas armadas a lo largo de toda la frontera, conforme a un arreglo en que convendrán las autoridades competentes de ambos países;

c) La creación de una atmósfera favorable que conduzca a lograr el propósito enunciado en el inciso siguiente, mediante la abstención completa de todo acto hostil de una de las partes contra la otra;

d) Una pronta reanudación, sin ninguna condición previa, en el nivel y lugar apropiados, de conversaciones con miras a lograr un arreglo general de todas las cuestiones bilaterales;

3. *Expresa la esperanza* de que las partes tomarán lo antes posible las medidas necesarias para aplicar el acuerdo logrado;

4. *Invita* al Secretario General a que preste toda la asistencia que soliciten ambos países en relación con dicho acuerdo.

Aprobada en la 1770a. sesión por 14 votos contra ninguno³.

³ Un miembro (China) no participó en la votación.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO⁴

Decisiones

El 11 de febrero de 1974, el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó una nota (S/11214)⁵ en la que expresaba que el 9 de enero el Secretario General le había pedido que señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su intención de nombrar al General de División Bengt Liljestrand, de Suecia, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, a partir del 1° de abril, para reemplazar al General de División Ensio Siilasvuo, que había sido designado Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1973. El párrafo final de la nota decía que el Presidente del

⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972 y 1973.

⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1974.*

Consejo de Seguridad había informado al Secretario General el 5 de febrero de lo siguiente:

“Sobre la base de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, tengo el honor de comunicarle que el Consejo de Seguridad ha tomado nota de su carta del 9 de enero de 1974 y que no objetaría el nombramiento del General de División Liljestrand para el cargo de Jefe de Estado Mayor del ONUVT.

“El representante de China me ha informado de que China se disocia de la cuestión.”

En su 1765a. sesión celebrada el 8 de abril de 1974, el Consejo, después de aprobar el orden del día, procedió a examinar el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre

la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11248)⁶.

Resolución 346 (1974)

de 8 de abril de 1974

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973 y el acuerdo a que llegaron los miembros del Consejo de Seguridad el 2 de noviembre de 1973⁷,

Habiendo examinado el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, creada en virtud de estas resoluciones, según los informes del Secretario General,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 1° de abril de 1974 (S/11248), en las actuales circunstancias es necesaria la continuación de la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados que han enviado tropas para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a los que han hecho aportaciones financieras y materiales voluntarias para el sostenimiento de la Fuerza;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para ejecutar las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación y el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

3. *Elogia* a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por su contribución a los esfuerzos para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

4. *Toma nota* de la opinión del Secretario General de que la separación de las fuerzas egipcias e israelíes es sólo un primer paso hacia la solución del problema del Oriente Medio y que la continuación de la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas es indispensable no sólo para el mantenimiento de la presente tranquilidad en el sector Egipto-Israel, sino también para ayudar, en caso necesario, en nuevos esfuerzos para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y, en consecuencia, decide, de acuerdo con la recomendación que figura en el párrafo 68 del informe del Secretario General de 1° de abril de 1974, prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 341 (1973), por otro período de seis meses, es decir, hasta el 24 de octubre de 1974;

5. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General está haciendo todos los esfuerzos posibles para resolver en forma satisfactoria los problemas de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluso los problemas urgentes mencionados en el párrafo 71 de su informe de 1° de abril de 1974;

⁶ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1974.

⁷ *Ibid.*, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973, documento S/11072.

6. *Toma nota también con satisfacción* de la intención del Secretario General de mantener en constante estudio los efectivos requeridos por la Fuerza, con miras a hacer reducciones y economías cuando la situación lo permita;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, y en particular a las partes interesadas, a que presten pleno apoyo a las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en forma continua, como se solicitó en la resolución 340 (1973).

Aprobada en la 1765a. sesión por 13 votos contra ninguno⁸.

Decisión

En su 1766a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Israel, la República Árabe Siria, Egipto, Kuwait y Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 13 de abril de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/11264)"⁹.

Resolución 347 (1974)

de 24 de abril de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el tema del orden del día que figura en el documento S/Agenda/1769/Rev.1,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas, de fechas 12 y 13 de abril de 1974, del Representante Permanente del Líbano (S/11263⁹, y S/11264), y de la carta, de fecha 11 de abril de 1974, del Representante Permanente de Israel (S/11259)⁹,

Habiendo escuchado las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano y del representante de Israel,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes,

Profundamente conturbado por la continuación de los actos de violencia,

Gravemente preocupado porque tales actos podrían poner en peligro los esfuerzos que se están realizando para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Condena* la violación por Israel de la integridad territorial y la soberanía del Líbano y pide una vez más al Gobierno de Israel que se abstenga de realizar cualquier nueva acción militar y de hacer amenazas contra el Líbano;

⁸ Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.

⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1974.*

2. *Condena* todos los actos de violencia, especialmente los que tienen como consecuencia la trágica pérdida de vidas civiles inocentes, e insta a todos los interesados a que se abstengan de todo nuevo acto de violencia;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos interesados a que respeten sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional;

4. *Insta* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad y devuelva al Líbano a los civiles libaneses secuestrados;

5. *Insta* a todas las partes a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro las negociaciones encaminadas a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

*Aprobada en la 1769a. sesión por 13 votos contra ninguno*¹⁰.

Decisiones

El 23 de mayo de 1974, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó una nota (S/11296)¹¹ en la que declaraba que el 22 de mayo había dirigido al Secretario General la siguiente carta:

“Tengo el honor de referirme al informe adicional sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas transmitido al Consejo de Seguridad el 20 de mayo de 1974 (S/11248/Add.3)¹¹, relativo a la solicitud del Gobierno de Irlanda de repatriación del contingente irlandés que actualmente presta servicios en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Usted señaló en ese informe que el Gobierno de Irlanda había indicado que enviaría a la zona aeronaves de transporte adecuadas para efectuar la operación de repatriación. Usted agregó que el Comandante de la FENU había comunicado que en vista de la situación estaba disponiendo lo necesario para que el contingente irlandés fuese reemplazado por el batallón nepalés, que figuraba como reserva de la Fuerza.

“Después de haber informado a los miembros del Consejo de Seguridad sobre la situación y de haber consultado con ellos, estoy en condiciones de comunicarle que los miembros del Consejo no tienen objeciones a la solicitud del Gobierno de Irlanda y, en consecuencia, aprueban el proceder señalado en su informe. La delegación de China se ha disociado de este asunto.”

En su 1773a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1974, el Consejo, después de aprobar el orden del día, procedió a examinar el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta de fecha 30 de mayo de 1974 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por

¹⁰ Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.

¹¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1974.*

el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/11304)¹¹;

“b) Informe del Secretario General (S/11302 y Add.1)”¹¹.

En su 1774a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Siria y de Israel a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

Resolución 350 (1974) de 31 de mayo de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el informe del Secretario General que figura en los documentos S/11302 y Add.1 y habiendo oído su exposición hecha en la 1773a. sesión del Consejo de Seguridad,

1. *Celebra* el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias, negociado en cumplimiento de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General y los anexos correspondientes, así como de su exposición;

3. *Decide* establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a este fin de conformidad con su informe y los anexos correspondientes mencionados *supra*; la Fuerza será establecida por un período inicial de seis meses, a reserva de una renovación por resolución ulterior del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de acontecimientos futuros.

*Aprobada en la 1774a. sesión por 13 votos contra ninguno*¹².

Decisiones

En su 1774a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1974, el Consejo aceptó las propuestas formuladas por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 350 (1974), sobre la composición inicial de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y el nombramiento del General de Brigada Gonzalo Briceño Zeballos, del Perú, como Comandante interino de la Fuerza.

¹² Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.

En su 1799a. sesión, celebrada el 23 de octubre de 1974, el Consejo, después de aprobar el orden del día, procedió a examinar el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11536)"¹³.

Resolución 362 (1974)

de 23 de octubre de 1974

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973 y 346 (1974) de 8 de abril de 1974,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las actividades de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11536),

Tomando nota de la opinión del Secretario General de que "aunque ahora reina la tranquilidad en el sector Egipto-Israel, la situación general en el Oriente Medio seguirá siendo básicamente inestable mientras no se resuelvan los problemas subyacentes",

Tomando nota asimismo de que, según el informe del Secretario General, en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se prorrogue por otro período de seis meses, es decir, hasta el 24 de abril de 1975, a fin de coadyuvar a los nuevos esfuerzos para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Encomia* a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a los Gobiernos que le proporcionan contingentes por la contribución que aportan con miras al logro de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Expresa su confianza* en que la Fuerza será mantenida con el máximo de eficacia y economía;

4. *Reafirma* que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas debe estar en condiciones de funcionar como unidad militar integrada y eficiente en todo el sector de operaciones Egipto-Israel sin distinción alguna entre los diversos contingentes en cuanto a su condición con respecto de las Naciones Unidas, según se expresa en el párrafo 26 del informe del Secretario

¹³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974*.

General (S/11536), y pide al Secretario General que persevere en sus esfuerzos encaminados a lograr ese fin.

*Aprobada en la 1799a. sesión por 13 votos contra ninguno*¹⁴.

Decisión

En su 1809a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Siria e Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11563)"¹⁵.

Resolución 363 (1974)

de 29 de noviembre de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11563),

Habiendo tomado nota de los esfuerzos realizados para establecer una paz duradera y justa en la zona del Oriente Medio y de la evolución de la situación en esa zona,

Expresando su preocupación por la situación de tirantez que reina en la zona,

Reafirmando que los dos acuerdos de separación de fuerzas constituyen únicamente un paso hacia la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de octubre de 1973,

Decide:

a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses;

c) Que el Secretario General presente al término de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 1809a. sesión por 13 votos contra ninguno*¹⁶.

¹⁴ Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.

¹⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974*.

¹⁶ Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.

Decisión

En su 1771a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta de fecha 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/5488)¹⁸: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11294)¹⁹ 20.

**Resolución 349 (1974)
de 29 de mayo de 1974**

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 22 de mayo de 1974 (S/11294), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1974,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de

¹⁷ El Consejo aprobó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972 y 1973.

¹⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

¹⁹ *Ibid.*, *Vigésimo Noveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1974.*

²⁰ En su 1810a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1974, el Consejo, después de examinar el tema "La situación en Chipre", decidió, a sugerencia del Presidente, que el antiguo tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas" se omitiera de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.

diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo y 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971, 315 (1972) de 15 de junio y 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972 y 334 (1973) de 15 de junio y 343 (1973) de 14 de diciembre de 1973, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1974, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada en la 1771a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China).

Decisiones

En su 1779a. sesión, celebrada el 16 de julio de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar sin derecho de voto en el debate del tema titulado:

"La situación en Chipre:

- "a) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11334)²¹;
- "b) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11335)"²¹.

En la 1780a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1974, el Presidente del Consejo recordó la decisión adoptada en la 1779a. sesión de invitar, entre otros, al representante de Chipre a participar en el debate del tema. Al respecto, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, declaró que el Secretario General había recibido dos telegramas de Nicosia fechados el 17 y el 18 de julio respectivamente, a los que dio lectura. Los miembros del Consejo, después de tomar nota de la información contenida en estos

²¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974.*

telegramas, convinieron en que con respecto al debate que se estaba celebrando sobre la situación en Chipre, en el cual Chipre había sido invitado a participar, a su solicitud y por decisión del Consejo adoptada en la 1779a. sesión, el Presidente de Chipre, Su Beatitud el Arzobispo Makarios, que había expresado el deseo de dirigir la palabra al Consejo, fuera recibido en calidad de tal. En consecuencia, el Embajador Rossides, que había sido debidamente acreditado por el Jefe de Estado de Chipre, sería considerado como representante de Chipre en ese debate.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Yugoslavia, Rumania y la India a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1781a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1974, el Consejo decidió invitar al representante de Mauricio a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

Resolución 353 (1974)
de 20 de julio de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado en su 1779a. sesión el informe del Secretario General sobre los recientes acontecimientos en Chipre,

Habiendo oído la declaración del Presidente de la República de Chipre así como las declaraciones de los representantes de Chipre, Turquía, Grecia y de otros Estados Miembros²²,

Habiendo examinado en su presente sesión los nuevos acontecimientos ocurridos en Chipre,

Deplorando profundamente el estallido de violencia y la continuación del derramamiento de sangre,

Gravemente preocupado por la situación, que ha dado lugar a una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y creado una situación sumamente explosiva en toda la zona del Mediterráneo oriental,

Preocupado asimismo por la necesidad de restablecer la estructura constitucional de la República de Chipre, establecida y garantizada por acuerdos internacionales,

Recordando su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 y sus resoluciones subsiguientes sobre esta cuestión,

Consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas,

²² *Ibid.*, Vigésimo Noveno Año, 1780a. sesión.

1. *Insta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre;

2. *Insta* a todas las partes en la actual lucha a que, como primera medida, cesen totalmente el fuego, y pide a todos los Estados que obren con la mayor moderación y se abstengan de toda acción que pudiere agravar la situación;

3. *Exige* que se ponga fin inmediatamente a toda intervención militar extranjera en la República de Chipre, que contraviene las disposiciones del párrafo 1 *supra*;

4. *Pide* el retiro sin demora de la República de Chipre del personal militar extranjero, salvo el destacado allí en virtud de acuerdos internacionales, incluido el personal cuyo retiro solicitó el Presidente de la República de Chipre, Arzobispo Makarios, en su carta de fecha 2 de julio de 1974²³;

5. *Pide* a Grecia, Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que entablen negociaciones sin demora con miras a restablecer la paz en la zona y el orden constitucional en Chipre, y que mantengan al Secretario General informado de la situación;

6. *Pide* a todas las partes que cooperen plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre para que ésta pueda cumplir su mandato;

7. *Decide* mantener la situación en estudio constante y pide al Secretario General que presente los informes que sean necesarios, a fin de tomar nuevas medidas para asegurarse de que se restablezcan las condiciones de paz lo antes posible.

Aprobada por unanimidad en la 1781a. sesión.

Decisión

En su 1782a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1974, el Consejo convino, sin objeciones, en que el Secretario General procediese inmediatamente a adoptar las medidas que había explicado oralmente al Consejo, encaminadas a reforzar los contingentes que prestaban servicios con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

Resolución 354 (1974)
de 23 de julio de 1974

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 353 (1974), de 20 de julio de 1974,

Exige que todas las partes en la actual lucha cumplan inmediatamente con las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad, en el que se encarece que cese inmediata y totalmente el fuego en la zona y se insta a todos los

²³ *Ibid.*, 1779a. sesión, párr. 29.

Estados a que obren con la mayor moderación y se abstengan de toda acción que pudiere agravar la situación.

Aprobada por unanimidad en la 1783a. sesión.

Decisión

En su 1784a. sesión, celebrada en privado el 24 de julio de 1974, el Consejo de Seguridad aprobó el texto del siguiente comunicado, distribuido de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El Consejo de Seguridad celebró en privado su 1784a. sesión el 24 de julio de 1974 para proseguir su debate sobre la situación en Chipre. El Secretario General comunicó al Consejo que había recibido una carta de fecha 24 de julio de 1974 del Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía. El Consejo tomó nota del contenido de dicha carta, que se va a publicar”²⁴.

Resolución 355 (1974) de 1 de agosto de 1974

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, 353 (1974), de 20 de julio y 354 (1974), de 23 de julio de 1974,

Observando que todos los Estados han declarado que respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre,

Tomando nota de la declaración hecha por el Secretario General en la 1788a. sesión del Consejo de Seguridad,

Pide al Secretario General que tome las medidas apropiadas a la luz de su declaración y que presente un informe completo al Consejo, teniendo en cuenta que la cesación del fuego será la primera medida en el proceso de la plena aplicación de la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad.

*Aprobada en la 1789a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*²⁵.

Resolución 357 (1974) de 14 de agosto de 1974

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio y 355 (1974) de 1° de agosto de 1974,

²⁴ *Ibid.*, 1784a. sesión.

²⁵ Un miembro (China) no participó en la votación.

Deplorando profundamente la reanudación de la lucha en Chipre, en contravención de las disposiciones de su resolución 353 (1974),

1. *Reafirma* su resolución 353 (1974) en todas sus disposiciones y encarece que las partes interesadas apliquen esas disposiciones sin demora;

2. *Exige* que todas las partes en la presente lucha cesen todo fuego y toda acción militar inmediatamente;

3. *Encarece* que se reanuden las negociaciones sin demora para el restablecimiento de la paz en la región y del orden constitucional en Chipre, en conformidad con la resolución 353 (1974);

4. *Decide* seguir examinando la situación y mantenerse pronto para reunirse de inmediato, según sea necesario, a fin de considerar qué medidas más eficaces pueden precisarse si no se respeta la cesación del fuego.

Aprobada por unanimidad en la 1792a. sesión.

Decisión

En su 1793a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1974, el Consejo decidió invitar al representante de Argelia a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

Resolución 358 (1974) de 15 de agosto de 1974

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la continuación de la violencia y el derramamiento de sangre en Chipre,

Deplorando profundamente el incumplimiento de su resolución 357 (1974) de 14 de agosto de 1974,

1. *Recuerda* sus resoluciones 353 (1974), de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1° de agosto de 1974 y 357 (1974);

2. *Insiste* en la plena aplicación de las citadas resoluciones por todas las partes y en la observancia inmediata y estricta de la cesación del fuego.

Aprobada por unanimidad en la 1793a. sesión.

Resolución 359 (1974) de 15 de agosto de 1974

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con preocupación, por el informe del Secretario General sobre los acontecimientos ocurridos en Chipre²⁶, y en particular los documentos S/11353/Add.24 y 25, de que están aumentando las bajas entre

²⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974*, documento S/11353 y adiciones.

el personal de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, como consecuencia directa de las actividades militares que aún prosiguen en Chipre,

Recordando que la Fuerza de las Naciones Unidas fue estacionada en Chipre con el pleno consentimiento de los Gobiernos de Chipre, Turquía y Grecia,

Teniendo presente que en la resolución 355 (1974), de 1° de agosto de 1974, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que tomara las medidas apropiadas a la luz de la declaración que había formulado en la 1788a. sesión del Consejo, en la que se refirió al papel, las funciones y los efectivos de la Fuerza y las cuestiones conexas planteadas por los acontecimientos políticos más recientes respecto de Chipre,

1. *Lamenta profundamente* el hecho de que haya habido muertos o heridos entre los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

2. *Exige* que todas las partes interesadas respeten plenamente la condición internacional de la Fuerza de las Naciones Unidas y se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la vida o la seguridad de sus miembros;

3. *Insta* a las partes interesadas a demostrar de manera firme, clara e inequívoca su disposición a cumplir los compromisos que han contraído a este respecto;

4. *Exige además* que todas las partes cooperen con la Fuerza de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus tareas, inclusive las funciones humanitarias, en todas las zonas de Chipre y con respecto a todos los sectores de la población de la isla;

5. *Destaca* el principio fundamental de que la condición y la seguridad de los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y, evidentemente, de cualquier otra fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, deben ser respetadas por las partes en toda circunstancia.

*Aprobada en la 1793a. sesión por 14 votos contra ninguno*²⁷.

Resolución 360 (1974)

de 16 de agosto de 1974

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1° de agosto, 357 (1974) de 14 de agosto y 358 (1974) de 15 de agosto de 1974,

Observando que todos los Estados han afirmado su respeto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Chipre,

Vivamente preocupado por la agravación de la situación en Chipre, como consecuencia de las nuevas operaciones militares, agravación que representa una ame-

naza sumamente seria para la paz y la seguridad en el Mediterráneo oriental,

1. *Desaprueba formalmente* las acciones militares unilaterales emprendidas contra la República de Chipre;

2. *Insta* a las partes a respetar todas las disposiciones de sus resoluciones anteriores, inclusive las relativas al retiro sin demora del territorio de la República de Chipre de todo el personal militar extranjero, salvo el destacado allí en virtud de acuerdos internacionales;

3. *Insta* a las partes a reanudar sin demora, en una atmósfera de cooperación constructiva, las negociaciones solicitadas en la resolución 353 (1974), negociaciones cuyo resultado no debe ser ni obstaculizado ni prejuzgado por la adquisición de ventajas derivadas de las operaciones militares;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, si es necesario, un informe, con miras a la posible adopción de nuevas medidas en pro del restablecimiento de condiciones pacíficas;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión y mantenerse pronto para reunirse de inmediato a fin de examinar las medidas que exija la evolución de la situación.

*Aprobada en la 1794a. sesión por 11 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Irak, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*²⁸.

Resolución 361 (1974)

de 30 de agosto de 1974

El Consejo de Seguridad,

Consciente de las responsabilidades especiales que recaen en él en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1° de agosto, 357 (1974) de 14 de agosto, 358 (1974) y 359 (1974) de 15 de agosto y 360 (1974) de 16 de agosto de 1974,

Observando que gran número de personas en Chipre han sido desplazadas y tienen urgente necesidad de asistencia humanitaria,

Teniendo presente el hecho de que uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas es prestar asistencia humanitaria en situaciones como la que reina actualmente en la isla,

Observando también que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ya ha sido nombrado Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas para Chipre, con la tarea de coordinar el socorro que han de proporcionar los programas y organismos de las Naciones Unidas y otras fuentes,

²⁷ Un miembro (China) no participó en la votación.

²⁸ Un miembro (China) no participó en la votación.

Habiendo examinado el informe del Secretario General que figura en el documento S/11473²⁹,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el papel que ha desempeñado en lograr que se entablen conversaciones entre los dirigentes de las dos comunidades de Chipre;

2. *Acoge con agrado* este acontecimiento y exhorta a todos los interesados a proseguir las conversaciones en forma activa con la ayuda del Secretario General y para bien del pueblo chipriota en su totalidad;

3. *Insta* a todas las partes a que hagan cuanto esté en su poder para aliviar el sufrimiento humano y asegurar el respeto de los derechos humanos fundamentales de todas las personas y a que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación;

4. *Expresa su grave preocupación* por la difícil situación de los refugiados y demás personas desplazadas como consecuencia de la situación en Chipre e insta a las partes interesadas, conjuntamente con el Secretario General, a buscar soluciones pacíficas a los problemas de los refugiados y a tomar medidas apropiadas para asegurarles socorro y asistencia y para permitir que las personas que así lo deseen regresen a sus hogares en condiciones de seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que presente lo más pronto posible un informe completo sobre la situación de los refugiados y demás personas a que se refiere el párrafo 4 *supra* y decide mantener esta situación en constante examen;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que siga proporcionando asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas a todas las partes de la población de la isla que necesiten dicha asistencia;

7. *Insta* a todas las partes a que, como una muestra de buena fe, tomen, tanto individualmente como en colaboración unas con otras, todas las medidas que puedan promover negociaciones amplias y fructíferas;

8. *Reitera* su llamamiento a todas las partes a cooperar plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre en el cumplimiento de sus tareas;

9. *Expresa la convicción* de que la rápida aplicación de las disposiciones de la presente resolución contribuirán al logro de un arreglo satisfactorio en Chipre.

Aprobada por unanimidad en la 1795a. sesión.

Decisiones

En su 1810a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11568)"³⁰.

²⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974.*

³⁰ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Resolución 364 (1974)

de 13 de diciembre de 1974

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 6 de diciembre de 1974 (S/11568), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre para que lleve a cabo las tareas en que se halla empeñada actualmente, si se quiere que se mantenga la cesación del fuego en la isla y se facilite la búsqueda de un arreglo pacífico.

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de la declaración del Secretario General, contenida en el párrafo 81 de su informe, de que las partes interesadas han manifestado su aprobación a la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prolongue el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por otros seis meses,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1974,

Tomando nota asimismo de la carta de fecha 7 de noviembre de 1974 (S/11557)⁸⁰ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General junto con el texto de la resolución 3212 (XXIX), titulada "Cuestión de Chipre", aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su 2275a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1974,

Tomando nota además de que en la resolución 3212 (XXIX) se enuncian ciertos principios que tienen por objeto facilitar la solución de los actuales problemas de Chipre por medios pacíficos de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio; 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo y 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971, 315 (1972) de 15 de junio y 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972, 334 (1973) de 15 de junio y 343 (1973) de 14 de diciembre de 1973 y 349 (1974)

de 29 de mayo de 1974 y el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;

2. *Reafirma también* sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1° de agosto, 357 (1974) de 14 de agosto, 358 (1974) y 359 (1974) de 15 de agosto, 360 (1974) de 16 de agosto y 361 (1974) de 30 de agosto de 1974;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1975, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;*

5. *Insta una vez más a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Fuerza de las*

Naciones Unidas en la continuación del desempeño de sus funciones.

*Aprobada en la 1810a. sesión por 14 votos contra ninguno*³¹.

Resolución 365 (1974)

de 13 de diciembre de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido el texto de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General sobre la "Cuestión de Chipre",

Tomando nota con satisfacción de que la mencionada resolución fue aprobada por unanimidad,

1. *Hace suya* la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General e insta a las partes interesadas a que la apliquen tan pronto como sea posible;

2. *Pide* al Secretario General que informe sobre los progresos en la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por consenso en la 1810a. sesión.

³¹ Un miembro (China) no participó en la votación.

RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y SUDAFRICA

Decisiones

En su 1796a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Cuba, Dahomey, Egipto, Guinea, Malí, Marruecos, Mauricio, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Somalia, Túnez y Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica:

"a) Carta, de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11525)³²;

"b) Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/11532)³³.

³² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974.*

³³ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Kenia y Mauritania (S/11539)³³, invitar al Sr. David Sibeko, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 1797a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes del Alto Volta, Bangladesh, el Congo, los Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Guyana, Madagascar, Qatar, la República Democrática Alemana, Sudáfrica, Uganda y Yugoslavia, a participar en el debate de la cuestión sin derecho a voto.

En la misma sesión el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Kenia y Mauritania (S/11540)³³, invitar al Sr. Duma Nokwe, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 1798a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados, Checoslovaquia y la India a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1800a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar al representante de la República Árabe Libia a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1801a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1802a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes del Pakistán y Rumania a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1803a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar al representante de Kuwait a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1804a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1974, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Kenia y Mauritania (S/11545 y S/11546)³³, invitar al Sr. Noël Mukono, al Sr. T. George Silundika y al Sr. Theo-Ben Gurirab, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

LA SITUACION EN NAMIBIA³⁴

Decisiones

En su 1811a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Marruecos, Alto Volta, Nigeria y Somalia a participar, sin derecho de voto en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 13 de diciembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Alto Volta ante las Naciones Unidas (S/11575)"³⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, enviar una invitación de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por su Presidente y los representantes de Zambia, Rumania y la India.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes de Kenia, Mauritania y la República Unida del Camerún (S/11580)³⁵, enviar una invitación al Sr. Peter Mueshihange, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Resolución 366 (1974) de 17 de diciembre de 1974

El Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de 27 de octubre de 1966, por la que se puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia, y la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como todas las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General sobre Namibia, en particular la resolución 3295 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 245 (1968) de 25 de enero y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968, 264 (1969) de 20 de marzo y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero, 282 (1970) de 23 de julio, 283 (1970)

³⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972 y 1973.

³⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974.*

y 284 (1970) de 29 de julio de 1970, 300 (1971) de 12 de octubre y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971 y 310 (1972) de 4 de febrero de 1972, que confirmaron las decisiones de la Asamblea General,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 21 de junio de 1971³⁶, según la cual Sudáfrica está obligada a retirar su presencia del Territorio,

Preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,

Gravemente preocupado por la brutal represión del pueblo namibiano por Sudáfrica y su persistente violación de los derechos humanos de dicho pueblo así como por sus esfuerzos para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

1. *Condena* la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;

2. *Condena* la aplicación ilegal y arbitraria por Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;

3. *Exige* que Sudáfrica haga una solemne declaración de que cumplirá las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 con respecto a Namibia y de que reconoce la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación, declaración ésta que deberá dirigir al Consejo de Seguridad;

4. *Exige* que Sudáfrica tome las medidas necesarias para realizar, de conformidad con las resoluciones

³⁶ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

264 (1969) y 269 (1969) del Consejo de Seguridad, el retiro de la administración ilegal que mantiene en Namibia y traspasar el poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas;

5. *Exige además* que Sudáfrica, hasta que se traspase el poder como se dispone en el párrafo 4 *supra*;

a) Cumpla plenamente en el espíritu y en la práctica las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los encarcelados o detenidos en relación con delitos sancionados por las llamadas leyes de seguridad interna, sea que tales namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin cargo, y bien se encuentren detenidos en Namibia o Sudáfrica;

c) Suprima la aplicación en Namibia de todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, en particular los bantustanes y territorios patrios;

d) Otorgue incondicionalmente a todos los namibianos actualmente en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin correr el riesgo de arresto, detención, intimidación o encarcelamiento;

6. *Decide* seguir ocupándose del asunto y reunirse el 30 de mayo de 1975, o antes, con el objeto de examinar el cumplimiento por Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución y, en caso de incumplimiento, con el objeto de considerar las medidas apropiadas que corresponda tomar conforme a la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1811a. sesión.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

INCLUSION DEL CHINO ENTRE LOS IDIOMAS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Resolución 345 (1974) de 17 de enero de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la resolución 3189 (XXVIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1973,

Teniendo en cuenta que en esa resolución la Asamblea General, después de tomar nota de que cuatro de los cinco idiomas oficiales ya habían sido incluidos entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y de afirmar que, en interés de la eficiencia del trabajo de las Naciones Unidas, debía concederse al chino la misma condición de que disfrutaban los otros cuatro idiomas oficiales, decidió incluir el chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea y consideró conveniente incluir el chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad,

Decide incluir el chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad y enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes de los capítulos VIII y IX del reglamento provisional del Consejo de Seguridad tal como se consignan en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Texto revisado de los artículos 41 a 47 y 49 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Artículo 41

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los cinco idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cuatro.

Artículo 43

[Suprimido]

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 45

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

Artículo 46

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

Artículo 47

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

Artículo 49

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

Aprobada sin votación en la 1761a. sesión.

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS³⁷

Decisiones

En su 1775a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1974, el Consejo, después de aprobar el orden del día, decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Bangladesh para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 1776a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Bhután, Egipto, la India y el Pakistán a participar en el debate del tema sin derecho de voto sobre la base del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/11316)³⁸, relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Popular de Bangladesh.

Resolución 351 (1974)

de 10 de junio de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin votación en la 1776a. sesión.

Decisión

En su 1777a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1974, el Consejo, después de aprobar el orden del día, decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Granada (S/11311)³⁸ para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

Resolución 352 (1974)

de 21 de junio de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Granada (S/11311),

Recomienda a la Asamblea General que se admita a Granada como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1778a. sesión.

Decisiones

En su 1790a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1974, el Consejo, después de aprobar el orden del día, decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Guinea-Bissau (S/11393)³⁹ para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 1791a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1974, el Consejo decidió enviar una invitación al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Portugal, Argelia, Togo, Guinea, Yugoslavia, Somalia, Marruecos y Chipre a participar en el debate del tema sin derecho de voto sobre la base del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/11437)³⁹, relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República de Guinea-Bissau.

Resolución 356 (1974)

de 12 de agosto de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República de Guinea-Bissau (S/11393),

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1791a. sesión.

³⁷ El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972 y 1973.

³⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1974.*

³⁹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1974 POR PRIMERA VEZ

NOTA. — La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1974 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año*, sesiones 1761a. a 1812a.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo decidió incluir un tema en su orden del día en 1974 por la primera vez.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad	1761a.	17 enero 1974
Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán	1762a.	15 febrero 1974
La situación en Chipre	1779a.	16 julio 1974
Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica	1796a.	18 octubre 1974

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1974

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
345 (1974)	17 de enero de 1974	Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad	14
346 (1974)	8 de abril de 1974	La situación en el Oriente Medio	3
347 (1974)	24 de abril de 1974	<i>Idem</i>	3
348 (1974)	28 de mayo de 1974	Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán	2
349 (1974)	29 de mayo de 1974	La cuestión de Chipre	6
350 (1974)	31 de mayo de 1974	La situación en el Oriente Medio	4
351 (1974)	10 de junio de 1974	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Bangladesh]	15
352 (1974)	21 de junio de 1974	<i>Idem</i> [Granada]	15
353 (1974)	20 de julio de 1974	La situación en Chipre	7
354 (1974)	23 de julio de 1974	<i>Idem</i>	7
355 (1974)	1° de agosto de 1974	<i>Idem</i>	8
356 (1974)	12 de agosto de 1974	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Guinea-Bissau]	15
357 (1974)	14 de agosto de 1974	La situación en Chipre	8
358 (1974)	15 de agosto de 1974	<i>Idem</i>	8
359 (1974)	15 de agosto de 1974	<i>Idem</i>	8
360 (1974)	16 de agosto de 1974	<i>Idem</i>	9
361 (1974)	30 de agosto de 1974	<i>Idem</i>	9
362 (1974)	23 de octubre de 1974	La situación en el Oriente Medio	5
363 (1974)	29 de noviembre de 1974	<i>Idem</i>	5
364 (1974)	13 de diciembre de 1974	La situación en Chipre	10
365 (1974)	13 de diciembre de 1974	<i>Idem</i>	11
366 (1974)	17 de diciembre de 1974	La situación en Namibia	12

